



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado Federal de Quilmes, se declararon incompetentes para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, sustituido por la ley 21.708, la contienda debe ser dirimida por el tribunal de alzada correspondiente a aquel que haya prevenido que, en el caso de autos, es la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

3°) Que, en esas condiciones, no corresponde la intervención de la Corte en el presente incidente.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal n° 1 de Azul, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes.